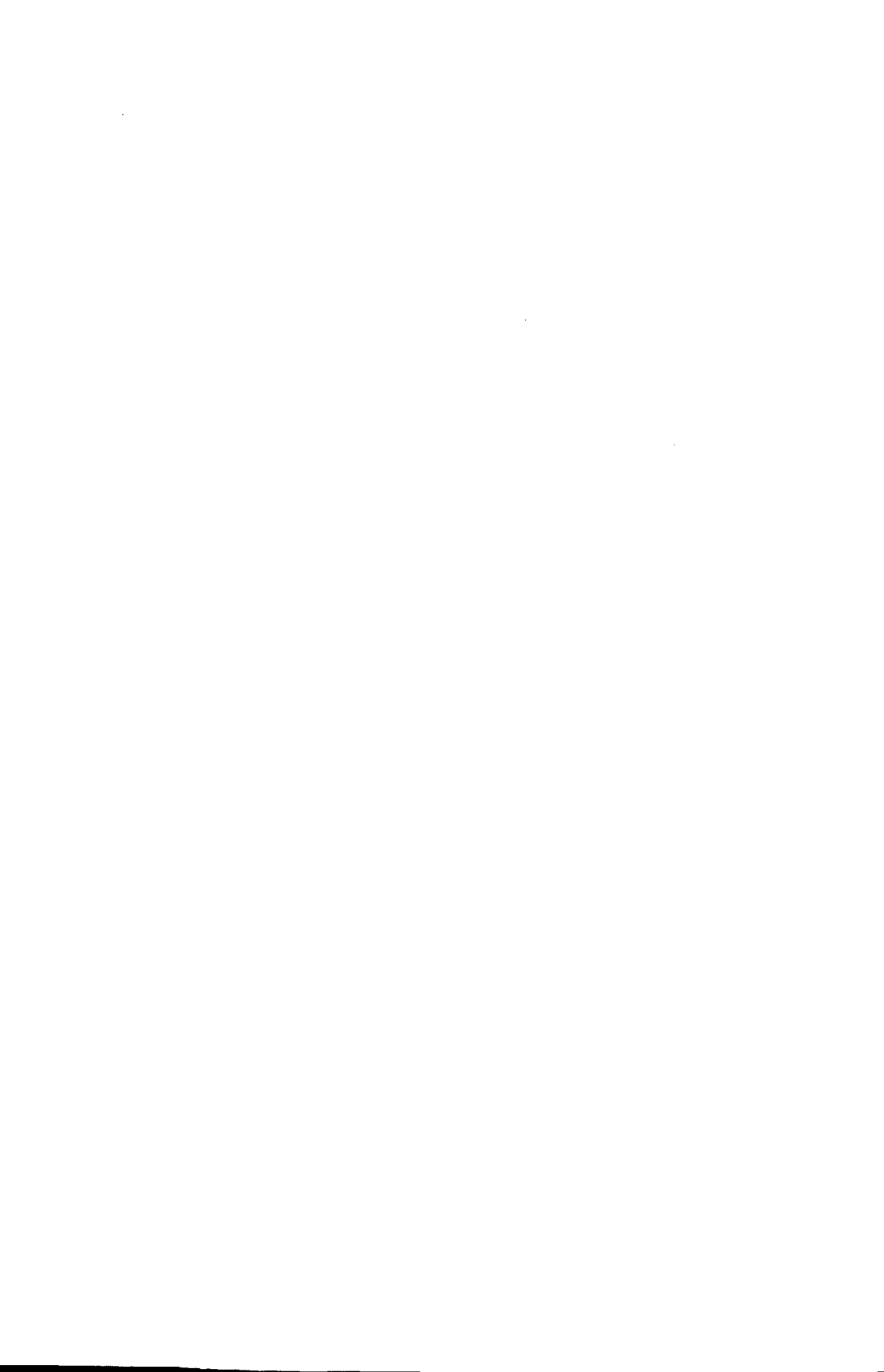


ACTIVIDADES



CLAUSURA DE LAS V JORNADAS DE ESTUDIOS POLITICOS Y FORMACION DE CUADROS

Bajo la presidencia del profesor Fueyo Alvarez, director del Instituto de Estudios Políticos, fueron clausuradas el 26 de noviembre las V Jornadas de Estudios Políticos y Formación de Cuadros, en las que el profesor Fueyo Alvarez, tras la entrega de diplomas de corresponsales del Instituto a los jornalistas, hizo una exposición resumen del Curso Monográfico «Actualización doctrinal de la representación política en el proyecto de la Ley Orgánica del Estado», que durante las Jornadas desarrolló. Asimismo valoró los trabajos realizados por las Comisiones, considerándolos como importante aportación para futuras Jornadas de Promoción de Cuadros Políticos.

La labor de las ponencias se centró en el análisis positivo de la nueva Ley Orgánica del Estado, a fin de aportar los cuadros del Instituto en el mejor servicio del dinamismo político que la Ley entraña.

Dirigieron los trabajos hombres de valía de la Universidad, la política, la Administración y la empresa. Estos se agruparon en tres conceptos: el Movimiento Nacional y la concurrencia política, el Estado y el equilibrio de poderes y representación política.

XV REUNION INTERNACIONAL DEL C. E. D. I.

Durante los días 17, 18 y 19 de octubre se ha celebrado en El Escorial la XV Reunión Internacional del C. E. D. I. sobre el tema general «Hacia una coordinación de la ayuda europea en Africa». Después de la apertura del Congreso por el presidente internacional, sir John Rodgers, y por el presidente de la Sección Española, don Alberto Martín Artajo, se estudió la ponencia «Perspectivas europeas ante los cambios de equilibrio mundial de las grandes potencias», presentada por el profesor don Luis García Arias. El conde Alois Waldburg-Zeil (Alemania) trató de «Africa entre las potencias».

En la segunda jornada, los miembros del Instituto Superior de Ciencias Sociales y Políticas Ultramarinas de Lisboa, doctores Soares Barata y Pereira Neto, hablaron sobre «Europa y Africa en la balanza mundial de poderes» y «La ayuda portuguesa en el Continente africano».

El señor Soares Barata analizó las posibilidades de las distintas tendencias de los sistemas pluripolar y bipolar. Como tareas inmediatas de la industrialización en el caso de Africa citó la estabilización de los productos básicos, la ordenación de la inversión exterior y la renovación de la cooperación técnica.

ACTIVIDADES

El señor Pereira Neto expuso el desarrollo de la ayuda portuguesa en el Continente africano movido por intereses que se pueden clasificar como religiosos, científicos y económicos. Destacó los esfuerzos portugueses en los últimos años para mejorar, por ejemplo, las comunicaciones, el desarrollo de industrias transformadoras, el progreso de la investigación científica y la acción educativa y cómo una legislación adecuada ha sabido conciliar el desarrollo económico de la población africana y el respeto a sus usos y costumbres, refiriéndose al futuro. Subrayó proseguirá la ayuda de Portugal al Continente africano.

Al capítulo del «Balance de los esfuerzos africanos en Africa» presentó también una ponencia el señor Fredborg, consejero político en Estocolmo (Suecia), en la que señala que existe un serio obstáculo para la política coordinada europea en Africa.

El señor Castillo Barril, representante en Madrid del Gobierno autónomo de Guinea, habló a continuación de la acción de España en la Guinea Ecuatorial, exponiendo las épocas y modalidades, realizaciones de la «Guinea, colonial española, 1777 a 1959», de la «Guinea, provincia española, 1959 a 1964» y de la «Guinea, régimen autónomo, 1964». Sobre la Guinea actual dijo que los resultados serán apreciables en un futuro próximo.

SOBRE EL TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION PREPARATORIA PARA LA DESNUCLEARIZACION DE LA AMERICA LATINA

El doctor Enrique Ferrer Vieyra, Observador de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, ha presentado el siguiente informe:

«En el año 1962 la Delegación de Brasil propuso en la decimoséptima Asamblea General de las Naciones Unidas que los países latinoamericanos negociasen la creación de una zona desnuclearizada en la América latina. Dicha iniciativa contó con el apoyo de las delegaciones de Bolivia, Chile y Ecuador, y tuvo como antecedente la crisis de la cuestión cubana en ese mismo año. Las delegaciones de Bolivia, Brasil y Chile presentaron un proyecto de resolución (documento A/C.1/L. 312 y Add. 1), al que después se adhirió Ecuador (documento A/C.1/L. 312 Rev. 1, Add. 1 y Rev. 2), según el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas formulaba una recomendación a los países latinoamericanos para que llegasen a un acuerdo para no fabricar, recibir, guardar o efectuar pruebas de armamentos nucleares; se comprometiesen igualmente a hacer salir de sus territorios los armamentos nucleares que pudiesen tener en esa época y estableciesen disposiciones para la verificación de estos compromisos. Además, en otro párrafo de la recomendación, se solicitaba a los demás Estados miembros que respetasen la decisión de los países latinoamericanos de crear o establecer una zona desnuclearizada.

La Delegación de Cuba apoyó la propuesta de los cuatro países citados anteriormente, sugiriendo a su vez que debía ser completada con otras medidas, tales como el compromiso de las potencias nucleares de no usar armamento nuclear contra ningún país situado en el área latinoamericana; el levantamiento de todas las bases militares de la región, y el que Estados Unidos se comprometiera a no tener almacenado armamento nuclear en Puerto Rico y en la zona del Canal de Panamá. La Delegación de los Estados Unidos aprobó el sentido de la propuesta conjunta y expresó que respetaría cualquier acuerdo regional a que se llegase al respecto, pero que consideraba que las condiciones cubanas eran inadmisibles para los miembros de la Organización de los Estados Americanos. A propuesta de Uruguay, la discusión del proyecto conjunto de los cuatro países latinoamericanos fue postergada para la decimotava Asamblea General.

ACTIVIDADES

Es preciso señalar que el 23 de octubre de 1961, ocho países africanos habían presentado a la Asamblea General un proyecto de resolución cuyo objetivo era convertir el continente africano en una zona desnuclearizada. Dicha propuesta requería a los Estados miembros de las Naciones Unidas de abstenerse de realizar en Africa experimentos de carácter nuclear, de usar el territorio africano, sus aguas territoriales o el espacio aéreo para efectuar pruebas, almacenar o transportar armamentos nucleares y, finalmente, respetar el continente africano como una zona desnuclearizada. Este proyecto de resolución fue aprobado por el Comité, primero, y, posteriormente, por la Asamblea General (resolución 1.652, XVI) en una votación nominal que dio 55 votos a favor, ninguno en contra y 44 abstenciones.

Con fecha 21 de marzo de 1963, el presidente de México, doctor López Mateos, se dirigió a los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador, por ser ellos los Estados que habían presentado el proyecto de resolución a la Asamblea General de las Naciones Unidas, haciendo especial referencia a la desnuclearización de la América latina y expresando la necesidad de llevar adelante las medidas encaminadas a obtener dicha desnuclearización. En diciembre de 1962, el mismo mandatario había hecho pública una manifestación en el sentido de que México estaría dispuesto a firmar un compromiso semejante si un grupo importante de Repúblicas latinoamericanas, o todas ellas, aceptaban la obligación de no permitir por motivo alguno que «en territorio nacional se almacenen y transporten armamentos nucleares o se instalen bases para su lanzamiento».

Los presidentes de Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador se manifestaron de acuerdo, en principio, con la moción mexicana, y el 29 de abril de 1963 se emitió una declaración conjunta de dichos presidentes sobre la desnuclearización de la América latina. En la misma anunciaban que sus respectivos Gobiernos estaban dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, a través del cual los países se comprometerían «a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear».

El 18 de julio de 1963 la Delegación de Brasil solicitó la inclusión en el programa de la decimoctava Asamblea General (1963) del tema «Desnuclearización de la América latina». En la nota de la Delegación brasileña se hacía referencia a la resolución de la Asamblea General de fecha 19 de diciembre de 1962, que posponía la discusión del proyecto de resolución sobre desnuclearización de la América latina sometida a la consideración de la misma por Bolivia, Brasil, Chile y Ecuador. La Comisión General de la Asamblea recomendó favorablemente la inclusión del tema en el programa, siendo éste discutido por la Comisión primera, que consideró al mismo tiempo un proyecto conjunto de resolución sometido por Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Haití, Honduras, México, Panamá y Uruguay.

En la discusión de la referida propuesta varios países no americanos enunciaron diversos principios de particular interés. Así, el delegado de Australia manifestó que para la creación de una zona nuclear libre eran necesarias cuatro condiciones básicas: aceptación unánime de todos los países, equilibrio de intereses, verificación del cumplimiento de los compromisos y ausencia de objetivos nucleares dentro de la zona definida. El delegado de la India expresó que los acuerdos creando zonas desnuclearizadas deberían contener disposiciones en el sentido de establecer un sistema de inspección adecuado, así como contar con una garantía de las potencias nucleares de aceptar y hacer honor a tales acuerdos. La Delegación de Japón expresó que el establecimiento de una zona nuclear libre en cualquier parte del mundo no debería perturbar el balance de poderes globales. Puede afirmarse que hubo consenso general en que todas las potencias nucleares deberían comprometerse a respetar la zona desnuclearizada.

ACTIVIDADES

Con referencia a lo manifestado por algunos de los países latinoamericanos, es de interés señalar la posición del representante mexicano, quien, refiriéndose a la verificación o sistema de control de cumplimiento del tratado, señaló que ello no debería contradecir el principio de no intervención considerado por los países latinoamericanos como la base de una relación amistosa entre los Estados. El delegado de Panamá indicó que la zona desnuclearizada debería comprender todos los territorios que se extienden desde el río Bravo hasta el cabo de Hornos, incluyendo todas las islas del Caribe, incluso las que aún no han adquirido su independencia. En opinión del delegado de Colombia el acuerdo multilateral sobre desnuclearización debería ser obligatorio también para todas las potencias nucleares. Venezuela manifestó que la zona de desnuclearización tenía un contenido eminentemente político y no geográfico. Debe señalarse que éste fue el único país latinoamericano, a excepción de Cuba, que se abstuvo en la votación de la propuesta. En votación nominal, la misma fue aprobada como resolución 1.911 (XVIII) con 81 votos a favor, ninguno en contra y 15 abstenciones.

La resolución aprobada expresa la esperanza «de que los Estados de América inicien estudios, como lo estimen apropiado, a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados, sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida declaración».

En 1964 el Gobierno de México invitó a los países latinoamericanos a una reunión preliminar sobre la desnuclearización de la América latina. Asistieron a ella 17 países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, este último como observador. La reunión preliminar se celebró en la ciudad de México del 23 al 27 de noviembre de 1964, y aprobó cinco resoluciones. La resolución primera, que reafirmaba el propósito de la desnuclearización de la América latina, tiene especial interés porque en su parte considerativa señala que para los fines perseguidos por la reunión debe entenderse por «desnuclearización» la ausencia de armas nucleares y de artefactos de lanzamiento nuclear. La resolución segunda establece una Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, a la que encomienda preparar un anteproyecto de tratado multilateral. En el cumplimiento de su cometido se le autorizó realizar previamente los estudios y gestiones que considerara pertinentes y se le dieron facultades para constituir los grupos de trabajo que considerara necesarios. Se instituyó asimismo un Comité encargado de coordinar las labores de grupos de trabajo, el que se denominó «Comité Coordinador». Las resoluciones tercera y cuarta se refieren a asuntos de protocolo; la resolución quinta transmite el acta final al Organismo Internacional de Energía Atómica y a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, y la resolución sexta transmite al acta final a las Naciones Unidas.

La Comisión Preparatoria, creada en la reunión preliminar, realizó su primer período de sesiones en la ciudad de México del 15 al 22 de marzo de 1965. Asistieron a la misma los 17 países citados anteriormente, a los que se unieron Venezuela y Guatemala; este último país designó un observador. Igualmente enviaron observadores los Gobiernos de los Países Bajos y de Yugoslavia. La tarea principal de la Comisión Preparatoria fue discutir el método de trabajo que se seguiría en la preparación de un anteproyecto multilateral sobre desnuclearización. A este respecto aprobó la resolución primera, «Organización de los Trabajos de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina», por la que se constituyeron tres grupos de trabajo a los que se asignaron funciones específicas. En general, al Grupo de Trabajo «A» se le asignó la función de definir los límites geográficos de la zona en que deberá aplicarse el tratado multilateral; al Grupo de Trabajo «B» se le en-

ACTIVIDADES

cargó realizar un estudio sobre los métodos de verificación, inspección y control que se juzgue conveniente adoptar para garantizar el fiel cumplimiento de los compromisos que se contraigan en el tratado, y al Grupo de Trabajo «C» se le encargó realizar las gestiones necesarias para obtener de las potencias nucleares el compromiso de respetar estrictamente, en todos sus aspectos y consecuencias, el estatuto jurídico de la desnuclearización de la América latina. En el mes de agosto de 1965 tuvo lugar también en la ciudad de México el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina. Los grupos de trabajo a los que se ha hecho referencia presentaron informes de sus tareas.

El tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina se realizó en la ciudad de México entre el 19 de abril y el 4 de mayo del presente año (1966). Asistieron a la misma representantes de todos los Estados latinoamericanos miembros de la O. E. A., a más de los representantes de Jamaica, Trinidad y Tobago. Acreditaron observadores los Gobiernos de Austria, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, India, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, República Federal de Alemania y Yugoslavia. El Organismo Internacional de Energía Atómica y la Comisión Interamericana de Energía Nuclear fueron los dos organismos técnicos que acreditaron observadores. El tema principal del programa fue la consideración de un documento de trabajo presentado por el Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/DT/1), que contenía las bases para un anteproyecto del Tratado de Desnuclearización de la América Latina, un informe del Comité Negociador (COPREDAL/CN/1) y otro del citado Comité Coordinador (COPREDAL/CC/20, anexo a). La Delegación de Brasil presentó asimismo un proyecto de tratado, que posteriormente fue publicado bajo el patrocinio conjunto de Brasil y Colombia como documento COPREDAL/L/13. La discusión se refirió principalmente a dichos documentos, así como a las enmiendas que presentaron diversas Delegaciones y que fueron reproducidas por el Doc. COPREDAL/5/20 Rev. 2 y Addendum 1, siendo tal vez la más importante la que presentó la Delegación venezolana.

En el anteproyecto de Tratado de Desnuclearización de la América Latina, presentado por el Comité Coordinador (sobre la forma de presentación de ese documento, se aclaró que no era un anteproyecto propiamente dicho, sino bases de discusión redactadas en forma de artículos), no se hacía referencia, en ninguna de sus disposiciones ni tampoco en su preámbulo, a la Organización de los Estados Americanos ni a la Comisión Interamericana de Energía Nuclear. Tampoco se hacía referencia alguna al organismo regional y a su Comisión técnica en el proyecto conjunto presentado por Brasil y Colombia citado anteriormente. En diversas disposiciones se hacía mención, en cambio, a la Organización de las Naciones Unidas y al Organismo Internacional de Energía Atómica.

Las Delegaciones de Argentina y Venezuela fueron las primeras en señalar que deberían existir vinculaciones entre cualquier tratado de desnuclearización de la América latina y los instrumentos regionales encargados de velar por la paz y seguridad del continente. Asimismo hicieron referencia expresa a la tarea que podría desarrollar la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en la eventualidad de que se suscribiese un acuerdo obligatorio para los países latinoamericanos en esa materia. Este criterio enunciado por las delegaciones de Argentina y Venezuela contó con el apoyo de diversas Delegaciones, y puede afirmarse que las deliberaciones del tercer período de sesiones giraron alrededor de las posibles relaciones entre el documento que se estaba redactando y los instrumentos regionales que configuran una serie de obligaciones para los Estados miembros del organismo regional.

ACTIVIDADES

De acuerdo con el reglamento de la conferencia, los observadores sólo tenían facultad para presentar documentos sobre aspectos técnicos en discusión. A fin de informar a los participantes al tercer período de sesiones acerca de las actividades de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, el Observatorio de la C. I. E. N. presentó un memorándum.

No es ésta la oportunidad de hacer un estudio de los textos de los tratados sobre desnuclearización que fueron discutidos y de las enmiendas presentadas; por tanto, se señalará únicamente cuáles son las disposiciones más importantes y las divergencias que surgieron, especialmente en lo referente a las partes contratantes en el tratado, zona de aplicación, concepto de desnuclearización, medidas de salvaguardia, centro de desnuclearización y relaciones con la Organización de los Estados Americanos, incluyendo la Comisión Interamericana de Energía Nuclear.

El concepto de «partes contratantes» no está claramente especificado en ninguno de los textos. Empero, hay una diferencia fundamental entre el anteproyecto del Comité de Coordinación, que admite «que el tratado entra en vigencia cuando dos de sus signatarios lo hayan ratificado (artículo 22) y el proyecto conjunto de Brasil-Colombia (artículo 22), que exige la «universalidad» de las partes, entendiéndose por esto que el tratado sólo puede entrar en vigencia cuando: a) haya sido ratificado por todos los Estados latinoamericanos, b) cuando todos los Estados que tiene responsabilidad *de jure* o *de facto* respecto a territorios ubicados en el hemisferio occidental al sur del paralelo 30 lat. N. hayan firmado y ratificado el Protocolo Adicional de Garantías II, que se anexa al tratado y c) cuando todas las potencias nucleares hayan firmado y ratificado el Protocolo Adicional de Garantía I, por el cual se comprometen jurídicamente a respetar la zona desnuclearizada.

Por este motivo, en la propuesta conjunta de Brasil y Colombia se ha hecho la salvedad de que el texto del tratado deberá redactarse también en idioma chino y ruso, ya que es necesario la firma de estas potencias al Protocolo de Garantía I para que el tratado entre en vigor. En cambio, según el texto del Comité Coordinador basta que dos Estados latinoamericanos lo ratifiquen para que el mismo entre en vigencia. Sobre esta cuestión se elevan a consulta de los Gobiernos textos alternativos.

Ninguno de los dos documentos define la zona que aplica el Tratado de Desnuclearización. Para los redactores del texto del Comité Coordinador dicha zona estaría formada por la suma de los territorios de los Estados que hayan ratificado el convenio. El texto conjunto de Brasil-Colombia comparte ese criterio. Diversas Delegaciones estimaron que era absolutamente indispensable una disposición que determinase en forma clara y precisa cuál era la zona de aplicación del instrumento. A este respecto, la Delegación de Uruguay presentó una propuesta formal, ya que, como puede apreciarse, esta cuestión está vinculada directamente con la enunciada en el punto anterior. Manifestó que si el objetivo del tratado era obtener la desnuclearización de la América latina, no se conseguiría el mismo si sólo dos o tres Estados tenían su territorio desnuclearizado; era necesario entonces que existiese una zona desnuclearizada, que no se limite a lo que en Derecho internacional se conoce con el nombre de territorio, sino que, aplicando un concepto semejante al del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, cubriese una región geográfica en que la desnuclearización tenga fuerza obligatoria, tanto para los Estados ubicados en la zona como para las potencias nucleares. Este punto fue elevado igualmente a consideración de los Gobiernos.

La discusión sobre otro elemento fundamental del tratado, que se refiere al concepto mismo de desnuclearización reveló un desacuerdo importante entre los participantes. Algunos Estados, especialmente Argentina y Venezuela, sostenían que para que las potencias nucleares respetasen una zona desnuclearizada era esencial que en esta zona hubiese una ausencia total de armamentos

ACTIVIDADES

nucleares, lo que incluía como obligación de los Estados el impedir el tránsito por su territorio de dicho tipo de armamento. Otras Delegaciones eran de la opinión que correspondía a cada Estado decidir en cada caso si concedía o no ese derecho de tránsito. El problema fue presentado en términos casi irreducibles, y debe ser discutido nuevamente en las próximas reuniones con motivo de una propuesta concreta de la Delegación de Nicaragua.

Sobre esta cuestión hay una diferencia fundamental entre el proyecto del Comité Coordinador y el proyecto conjunto de Brasil y Colombia. En el primero se contempla la suscripción de un acuerdo básico entre el Centro de Desnuclearización, en nombre de las partes contratantes, y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación del sistema de salvaguardia. El proyecto conjunto de Brasil y Colombia contempla la negociación de acuerdos bilaterales entre el O. I. E. A. y las partes contratantes, siendo éste un requisito indispensable para que el tratado pueda entrar en vigor. Fue absolutamente imposible llegar a un entendimiento al respecto, ya que son posiciones que obedecen a dos conceptos totalmente distintos. Se insinuó la posibilidad de que se firmase un acuerdo único y que después las partes negociasen, por medio de acuerdos especiales con el O. I. E. A., modalidades propias de aplicación de la salvaguardia de sus territorios, lo que llevaría en la práctica a la aplicación de distintos sistemas de salvaguardia. A este respecto se someten a consideración de los Gobiernos textos alternativos.

Ambos proyectos contemplan la creación de un Centro de Desnuclearización, cuya función sería la de supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratado (artículo 4). A este respecto, además de las dos propuestas mencionadas, la enmienda venezolana da al Centro una estructura institucional sumamente modificada. Asimismo, la Delegación de Panamá señaló la conveniencia de estudiar la posibilidad de que las funciones que se van a encomendar al Centro fuesen realizadas por la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, criterio que contó con el apoyo de varias Delegaciones.

Varias Delegaciones señalaron en reiteradas oportunidades la necesidad de estudiar las obligaciones que impondría el Tratado Multilateral sobre Desnuclearización a los Estados latinoamericanos miembros de la Organización de los Estados Americanos, los que a su vez tenían diversos instrumentos internacionales que los vinculaban en la tarea del mantenimiento de la paz y seguridad continentales (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela). Se citó específicamente el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, insinuándose que podría haber hasta posibles contradicciones entre las obligaciones asumidas por los miembros de la O. E. A. en virtud de dicho tratado y las obligaciones que asumirían en virtud del Tratado de Desnuclearización. Por esta razón principal se estimó conveniente y necesario que se realizase una consulta a los órganos pertinentes de la organización regional. A solicitud de diversas Delegaciones se incluyó, en diversos artículos, mención expresa al organismo regional (preámbulo, artículos 14, 15, 16, 25 y 26).

Asimismo se mencionó en diversas oportunidades la posibilidad de utilizar la Comisión Interamericana de Energía Nuclear como organismo técnico, aunque se objetó que la sede de la Comisión no contempla el interés de los Estados que eventualmente ratifiquen el tratado, especialmente en el caso de aprobarse disposiciones como las que figuran en el proyecto conjunto de Brasil y Colombia, que harían obligatoria la suscripción del mismo por la Cuba castrista y la firma del Protocolo de Garantía I por la China comunista. Se objetó, igualmente, la falta de recursos materiales de la Comisión para realizar trabajos efectivos, lo que prácticamente estaba limitando sus posibilidades de acción. A este respecto, se expresó que para que la C. I. E. N. pudiese cumplir sus tareas de organismo asesor o, eventualmente, desempeñar las funciones de Centro de Desnuclearización era indispensable dotarla de los recursos adminis-

ACTIVIDADES

trativos correspondientes, así como de estudiar concretamente la posibilidad de trasladar la misma a un país latinoamericano. Durante las discusiones de los grupos de trabajo se hizo referencia igualmente a que no hay ninguna disposición en el Estatuto de la C. I. E. N. que la faculte para realizar dichas tareas, por lo que sería necesario enmendar el mismo. El artículo 13, inciso 3, aprobado en la tercera reunión dice que las partes contratantes podrán solicitar el asesoramiento de la C. I. E. N. en todas las cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación del tratado y que «caigan dentro de las facultades que señale el Estatuto a dicha Comisión».

Las divergencias señaladas y otras de menor importancia impidieron que pudiese redactarse un anteproyecto de tratado, por lo que se decidió presentar textos alternativos a la consideración de los Gobiernos. Igualmente se remitió a los Gobiernos el texto de las enmiendas presentadas por Venezuela, que se refieren tanto a aspectos institucionales como a las relaciones con la O. E. A.

Una vez que se conozca la opinión de los Gobiernos se procederá a redactar un nuevo documento. Se decidió convocar el cuarto periodo de sesiones de la Comisión Preparatoria para el 30 de agosto próximo.»

ANEXO I

RESOLUCION 1.911 (XVII) SOBRE LA DESNUCLEARIZACION DE LA AMERICA LATINA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1963

LA ASAMBLEA GENERAL:

Teniendo presente la vital necesidad de preservar a las generaciones actuales y venideras del flagelo de una guerra nuclear;

Recordando sus resoluciones 1.380 (XIV), de 20 de noviembre de 1959; 1.576 (XV), de 29 de diciembre de 1960, y 1.365 (XVI), de 4 de diciembre de 1961, en las que reconoció el peligro que entrañaría el aumento del número de Estados poseedores de armas nucleares, ya que tal aumento traería necesariamente como consecuencia la intensificación de la carrera de armamentos y la multiplicación de los obstáculos con que tropieza el mantenimiento de la paz en el mundo, dificultándose así el logro de un acuerdo del desarme general;

Advirtiendo que en su resolución 1.664 (XVI), de 4 de diciembre de 1961, hizo notar expresamente que los países que no poseen armas nucleares tienen un interés capital en la preparación y aplicación de las medidas tendentes a asegurar la cesación de los ensayos de armas nucleares e impedir una mayor difusión de las armas nucleares, y, también, una importante función que desempeñar en esta esfera;

Considerando que la reciente celebración del tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado el 5 de agosto de 1963, ha creado un ambiente favorable para que se procure progresar paralelamente en la prevención de una mayor difusión de las armas nucleares, problema éste que se halla estrechamente vinculado con el anterior, según indicó la Asamblea General en sus resoluciones 1.649 (XVI), de 8 de noviembre de 1961, y 1.762 (XVII), de 6 de noviembre de 1962;

Considerando que los jefes de Estado de cinco Repúblicas latinoamericanas formularon el 29 de abril de 1963 una declaración sobre la desnuclearización de la América latina en la que enunciaron, en nombre de sus pueblos y Gobiernos, que están dispuestos a firmar un acuerdo multilateral latinoamericano, por el cual los países se comprometerían a no fabricar, recibir, almacenar ni ensayar armas nucleares o artefactos de lanzamiento nuclear;

ACTIVIDADES

Reconociendo la necesidad de preservar en la América latina condiciones que impidan que los países de la región se vean envueltos en una peligrosa y ruinosa carrera de armamentos nucleares:

1. Toma nota con satisfacción de la iniciativa para la desnuclearización de la América latina contenida en la declaración conjunta de 29 de abril de 1963;
2. Expresa la esperanza de que los Estados de la América latina inicien estudios, como lo estimen apropiados, a la luz de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los acuerdos regionales, y por los medios y canales que juzguen adecuados, sobre las medidas que convenga acordar para realizar los propósitos de la referida declaración;
3. Confía en que en el momento oportuno, cuando se haya llegado a un acuerdo satisfactorio, todos los Estados, y en especial las potencias nucleares, prestarán su plena cooperación para dar eficaz cumplimiento a los propósitos de paz que animan la presente resolución;
4. Pide al secretario general que preste a los Estados de la América latina, cuando lo soliciten, los servicios técnicos que puedan requerir para realizar los propósitos expuestos en la presente resolución.

ACLARACIONES DEL ARTICULISTA DON FERNANDO FRADE REFERENTES AL ARTICULO «LA DOCTRINA FAISALIANA», APARECIDO EN EL NUMERO 87 DE ESTA REVISTA

En la página 84 del citado número, en un párrafo de mi artículo se lee: «la *hanbalía*, que más que una escuela original es una reacción del primigenio espíritu árabe recogido por Mahoma en el *Koran*.»

Este párrafo merece una aclaración que haga mejor comprender a los lectores el verdadero espíritu del Islam. Para los no musulmanes, el *Koran* es obra de Mahoma. Un seguidor de Jung podría decir que le habría sido revelado por su inconsciente. Para un musulmán es la revelación de Dios transmitida palabra a palabra por el Arcángel Gabriel—el Espíritu Santo, *Ruh al Kudus*, según ellos—, que acabó con la *yahilía* (ignorancia, barbarie) existente antes de dicha revelación. Es decir, que supondría lo contrario al primigenio espíritu árabe. También para los occidentales cristianos la predicación del profeta supuso una nueva orientación a aquellas tribus árabes que en el espacio de pocos años crearon un inmenso imperio, haciendo a las tierras conquistadas Hogar del Islam—*Dar ul Islam*—. La desviación de las primitivas enseñanzas y normas, tal como las concebía el puritano Ibn Hanbal, fue causa de la reacción de éste y del nacimiento de su escuela.

FERNANDO FRADE



DOCUMENTACION INTERNACIONAL

